

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa radicada con el expediente número **IEPC/OIC/PRA/001/2025**, en contra del **C. Manuel Salvador Hernández Romualdo**, quien al momento de los hechos se desempeñó como Auxiliar Administrativo adscrito al Consejo Distrital Electoral 5 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en virtud de no haber presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, dentro del plazo legalmente establecido, es decir dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo referido; emplazando al mencionado ex servidor público, para efectos de que emitiera contestación a los hechos que motivaron el procedimiento de responsabilidad; haciendo valer su derecho, al momento del desahogo de la audiencia inicial expuso lo que a su derecho convino y exhibió las pruebas que consideró pertinentes. Por lo que, previo desahogo de pruebas, formulación de alegatos y cierre de instrucción, se procedió al análisis y valoración de todas las constancias que obran agregadas en autos del expediente de referencia y, hecho lo anterior, con fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, se emitió la resolución administrativa correspondiente, a través de la cual se determinó la existencia de responsabilidad administrativa al acreditarse que no realizó la declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión dentro del plazo legal, toda vez que la realizó de forma extemporánea, razón por la cual se le impuso una **inhabilitación temporal de tres meses** como **sanción administrativa**.